



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 435/2024

En Madrid, a 24 de octubre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D XXX en su condición de miembro del estamento de remo olímpico contra la inclusión de D. XXX en el estamento de remo olímpico y contra la admisión de su candidatura

### ANTECEDENTES DE HECHO

**UNICO.** El recurrente solicita la exclusión del censo definitivo en el estamento de remo olímpico a un tercero por entender que no presentó reclamación propia frente al censo provisional y como consecuencia de ello la inadmisión de su candidatura.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

#### **SEGUNDO. Sobre la legitimación:**

Se considera que el reclamante al referirse a incidencias en su estamento tiene legitimación de conformidad con la doctrina del Tribunal.

#### **TERCERO. Sobre las reclamaciones al censo definitivo:**

El art. 6.6 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas ya prevé que no se darán impugnaciones contra el censo definitivo.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,

## ACUERDA

**INADMITIR** el recurso presentado por D XXX en su condición de miembro del estamento de remo olímpico contra la inclusión de D. XXX en el estamento de remo olímpico y contra la admisión de su candidatura

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**